GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

@gobertolima
www.tolima.gov.co

ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR PARA PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 Y ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Y DEMAS NORMAS APLICABLES.

"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"

ÁREA SOLICITANTE	Secretaria de Salud
FECHA DE ELABORACIÓN	24 de Marzo de 2026
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	Ibagué - Tolima
RESPONSABLE	INGRID KATHERINE RENGIFO HERNANDEZ - Secretaria de Salud – Ordenadora del Gasto
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN INTERMEDIADOR PARA REALIZAR LA ADQUISICION, HABILITACIÓN Y RECARGA DE DISPOSITIVOS TAGS PARA EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA.
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	NO APLICA
VIABILIZACIÓN PROYECTO	NO APLICA
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública. (Anexo soporte de publicación plataforma Secop II).

La Secretaria de Salud, procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Secretaría de Salud de la Gobernación del Tolima, en cumplimiento de sus funciones, es la responsable de organizar y administrar los servicios de transporte requeridos para el desarrollo de las funciones del despacho y demás dependencia de la secretaria y así poder brindar un servicio en el territorio de forma oportuna y eficaz, así como, es la encargada de establecer las políticas y procedimientos para la adecuada conservación y utilización de los recursos físicos con que cuenta la Secretaria, por consiguiente, tiene a su cargo la obligación de velar por el buen estado y el correcto funcionamiento del parque automotor asignado a la Secretaria de Salud, compuesto por camionetas, automóviles, los cuales, se encuentran en constante uso, haciéndose necesario garantizar la capacidad de desplazamiento del parque automotor de la Secretaria de Salud del Departamento, por todo el territorio Departamental

y Nacional cuando haya la necesidad del servicio.

Para el caso la Secretaria de Salud Departamental cuenta con su propio parque automotor descrito a continuación:

COMPRA Y RECARGA ELECTRONICA DE LOS TAGS	
TIPO DE VEHICULO	**PLACA**
AMBULANCIA TAM	ODU-845
CAMIONETA	ODU-891
CAMIONETA	ODU-892

Con la activación por parte del Ministerio de Transporte del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo Electrónico vehicular en Colombia "Colpass" en febrero de 2022, mediante la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, las plataformas tecnológicas de los peajes serán capaces de detectar los sensores TAG (Sticker con un chip incorporado) que posean los carros y que previamente estén registrados en el sistema.

El documento: ***ABC Interoperabilidad de Peajes Electrónicos***, del Ministerio de Transporte (file:///E:/Downloads/ABC-interoperabilidad-peajes-electronicos.pdf), define la interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular de la siguiente manera: "*consiste en que un vehículo pueda transitar por todos los peajes del país habilitados con la marca Colpass, realizando el pago de las tarifas correspondientes con un único dispositivo electrónico a bordo, conocido como TAG, sin importar el responsable del peaje.*

Así mismo define los actores intervinientes dentro del sistema de peajes electrónicos, los cuales son:

• **Intermediador:** entidad que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

• **Operador:** Responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje que opera y garantiza el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema interoperabilidad de recaudo electrónico IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

• **El usuario**, es decir los conductores de vehículos, quienes utilizarán el sistema Colpass con la apertura de una cuenta con cualquier Intermediador.

Así como también incluye la definición de Colpass: "*Es la marca registrada por el Ministerio de Transporte para el sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular, que incluirá a los diferentes actores habilitados.*"

La Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, identifica los actores estratégicos para la operatividad del sistema así: **TÍTULO II ACTORES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA IP/REV Y HABILITACIÓN Artículo 5.- Actores Estratégicos del sistema IP/REV y sus roles:** ***Los Actores Estratégicos del Sistema IP/REV, pueden ejercer los***

siguientes roles en el sistema, previa habilitación: 1. Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV). 2. Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV).

De igual manera en su **Artículo 4.- Define al Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV) como: "***Persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial".*

El TAG es el dispositivo electrónico que permite la identificación y asociación de los CLIENTES con sus vehículos matriculados; en la gran mayoría de vehículos se puede utilizar el TAG tipo STICKER, el cual es un pequeño adhesivo que se instala al interior del parabrisas del vehículo y no se puede retirar del mismo ya que pierde su funcionalidad. Para adquirirlos, debe contactarse con un intermediario autorizado por el Ministerio de Transporte y escoger la opción de pago que mejor se ajuste a las necesidades del usuario. Cada uno de los intermediarios tiene un TAG y realiza su programación acorde con las condiciones e información de los vehículos matriculados en el sistema del intermediario.

Cada uno de los intermediarios tiene un TAG y realiza su programación acorde con las condiciones e información de los vehículos matriculados en el sistema del intermediario. Por lo tanto se deben instalar nuevos TAG en el parque automotor de la entidad, con el fin de que se habiliten los pasos de los vehículos en la plataforma COLPASS, en los peajes del país que operan el sistema de Inter operatividad. El valor del TAG está sujeto a la discrecionalidad de los intermediarios, y debe ser pagado por el Usuario una única vez, excepto en los casos en que el Intermediario lo asuma voluntariamente.

De acuerdo a información histórica revisada, el personal de la entidad (Gobernación del Tolima) realiza en los vehículos de la entidad un alto número de traslados y comisiones anuales que convierten al Departamento del Tolima en usuario frecuente del servicio, y para ser eficientes ante este tipo de usuarios, las diferentes concesiones con el fin de facilitar el tránsito sobre los peajes, han utilizado el sistema, el cual consiste en la asignación de un dispositivo TAG que se adhiere en la parte media del extremo superior del interior del parabrisas de los vehículos de la entidad, y de esta manera LA CONCESIÓN se compromete a habilitar el paso de los dispositivos TAGS del CLIENTE por todos los peajes que hacen parte de la misma, por los carriles identificados para el uso del SISTEMA y siempre que en su cuenta prepago el TAG cuente con el saldo necesario. Lo anterior permite que los vehículos asociados a él se desplacen sin mayores contratiempos y demoras en cuanto a filas y pagos; igualmente el mecanismo facilita un adecuado control del uso de estas recargas al administrador del usuario y una menor utilización de dinero, minimizando el riesgo que esto implica

El Departamento del Tolima, Secretaria de Salud, al convertirse en usuario de los sistemas de pago electrónico se beneficiaría por la agilidad en el paso por la estación del peaje, gracias a la reducción de tiempos de atención en cabina, rapidez en las talanqueras y disponibilidad de los carriles 24 horas del día, además de la operación en los peajes con los que tiene concesión, y los demás que tengan cobertura del servicio y deban ser transitados por los vehículos del parque automotor de la secretaria de Salud. Teniendo en cuenta los consumos históricos, se requiere contar con este servicio, el cual permitirá atender los requerimientos del parque automotor de la secretaria de salud del Departamento del Tolima de forma ágil y oportuna.

Una vez consultada la plataforma Colombia Compra Eficiente en lo referente al Acuerdo Marco de Precios, así como por la plataforma de Bolsa Mercantil a la luz del Decreto 310 del 2021, se evidencio que los servicios requeridos por la entidad (compra y recarga del servicio electrónico de peajes) no son ofertados por dichas plataformas, por lo tanto es necesario adelantar el presente proceso contractual por la modalidad de Minima Cuantía a Monto Agotable

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad requiere realizar un proceso de selección de Minima Cuantía para contratar el servicio de un intermediador del sistema para que realice LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN INTERMEDIADOR PARA REALIZAR LA ADQUISICION, HABILITACIÓN Y RECARGA DE DISPOSITIVOS TAGS PARA EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA.

En la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad aquí planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la secretaria de salud Del Tolima por consiguiente se solicita adelantar la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo y su perfeccionamiento, acorde a los parámetros de la ley 80 de 1993 Estatuto de la Contratación Estatal y Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN INTERMEDIADOR PARA REALIZAR LA ADQUISICION, HABILITACIÓN Y RECARGA DE DISPOSITIVOS TAGS PARA EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA.

2.1.2. ALCANCE: La ejecución del contrato a suscribir permitirá la adquisición de los Dispositivo TAG con la correspondiente instalación y por consiguiente la recarga de TAGS, para el paso por los peajes de los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Secretaria de Salud Departamental,

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (TERCER NIVEL DE CLASIFICACION)

CODIGOS UNSPSC:

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Código – Producto	Nombre - Producto
95	11	16	02	Carretera Interestatal o autopista o peaje

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

REQUISITOS TECNICOS.

3.1 ASPECTO ORGANIZACIONAL:

Se requiere por la entidad una persona jurídica o natural para que realice las obligaciones descritas dentro de este documento teniendo en cuenta que la entidad requiere "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN INTERMEDIADOR PARA REALIZAR LA ADQUISICION, HABILITACIÓN Y RECARGA DE DISPOSITIVOS TAGS PARA EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA."

3.2 TIPO DE EXPERIENCIA REQUERIDA:

Se considerará la experiencia mediante la presentación de máximo TRES (3) contratos ejecutados y liquidados con Entidades públicas y/o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

De cada experiencia, adjuntar contrato y acta de liquidación si se trata con Entidad Pública.

En el evento de que la experiencia sea acreditada con entidades de derecho privado, el proponente deberá anexar: Copia del contrato o certificación y factura o sus documentos equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor y actividades y/u obligaciones.

Los documentos deberán estar suscritos por el contratista y contratante facultado para ello.

Se tomará el valor del SMLMV correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

AÑO	VALOR SALARIO
2015	$644.350.00
2016	$689.455,00
2017	$737.717,00
2018	$781.242,00
2019	$ 828.116,00
2020	$ 877.803.00
2021	$ 908.526.00

2022	$1.000.000.00
2023	$1.160.000.00
2024	$ 1.300.000.00
2025	$ 1.423.500.00
2026	$ 1.750.905.00

- El valor sumado de los contratos aportados deberá ser igual o mayor al presupuesto oficial del presente proceso.
- Que contengan un objeto igual o afín al objeto del presente proceso, entendido como aquellos contratos cuyo objeto sea relacionado con: "SERVICIO Y/O SUMINISTRO Y/O RECARGAS DISPOSITIVOS TAG Y/O MOVILES con entidades publicas y/o privada.."
- De cada experiencia, adjuntar contrato y acta de liquidación si se trata con Entidad Publica y/o contrato y documento equivalente a acta de liquidación si se trata con Entidad Privada; los documentos deberán -estar suscritos por el contratista y contratante facultado para ello.
- En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.
- Si el contrato viene liquidado en moneda diferente al peso, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Número del contrato.
- Entidad Contratante.
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de inicio del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- Plazo total de contrato incluyendo prorrogas.
- Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

Consideración para la validez de la experiencia requerida

- Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE Y CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato, por lo tanto, No se aceptan subcontratos.

- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
- En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del Departamento.

La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato o acta de liquidación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

3.2.1 CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta máximo cinco (5) contratos, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección expresado en SMMLV, además su objeto esté relacionado con el presente objeto contractual.

Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La entidad tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

9

4.1. VALOR ESTIMADO: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) IVA INCLUIDO - A MONTO AGOTABLE.

4.1.2 JUSTIFICACION: Para el análisis de precios del Mercado La Entidad procedió a consultar los valores de los peajes transitados por los vehículos que hacen parte del Parque automotor de la administración central del Departamento del Tolima según las categorías de los vehículos, determinada en la resolución No. 22 del 13 de enero de 2025, por la cual se actualizan las tarifas de peajes a cobrar en estaciones de peajes a cargo del Instituto nacional de vías Invias. https://www.invias.gov.co/index.php/normativa/resoluciones-circularesotros/19076-res-22-del-13-01-2025/.

Fuentes de Información:
https://www.alternativasviales.com/peajes
https://concesionariasanrafael.com.co/servicios-en-la-via/peajes
http://www.autovia.com.co/estaciones-de-peaje
https://via40express.com/la-via/
https://www.invias.gov.co/index.php/sala/noticias/4094-invias-actualiza-tarifas-de-peajes-para-continuarel-mejoramiento-y-mantenimiento-de-la-infraestructura-vial-nacional
resolución 0062 15-01-2026.pdf instituto nacional de vías Invias

Los valores corresponden al promedio de precios de los peajes de manera unitaria, el cual se tendrá en cuenta bajo la modalidad monto agotable.

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES 2026								
			I	II	III	IIIP	IIIG	IV	V	VI	VII
1	BOYACA	ARCABUCO	$ 12.800	$ 13.700	$ 29.300	$ -	$ -	$ 37.200	$ 41.800	$ -	$ -
2	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	$ 13.700	$ 17.900	$ 41.600	$ -	$ -	$ 50.400	$ 58.500	$ -	$ -
3	TOLIMA	T LA LINEA TOLIMA	$ 13.000	$ 14.600	$ 29.800	$ -	$ -	$ 37.900	$ 42.900	$ -	$ -
4	QUINDIO	T LA LINEA QUINDIO	$ 13.000	$ 14.600	$ 29.800	$ -	$ -	$ 37.900	$ 42.900	$ -	$ -
5	NARIÑO	CANO	$ 15.600	$ 16.600	$ 33.900	$ -	$ -	$ 44.600	$ 51.400	$ -	$ -
6	CORDOBA	CARIWAGUA	$ 18.600	$ 26.600	$ 26.600	$ -	$ -	$ 26.600	$ 48.200	$ 76.500	$ 88.400
7	BOYACA	EL CRUCERO	$ 12.800	$ 13.700	$ 29.300	$ -	$ -	$ 37.200	$ 41.800	$ -	$ -
8	CAUCA	EL BORDO	$ 13.000	$ 14.600	$ 29.800	$ -	$ -	$ 37.900	$ 42.900	$ -	$ -
9	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	$ 13.000	$ 14.600	$ 29.800	$ -	$ -	$ 37.900	$ 42.900	$ -	$ -
10	SANTANDER	RIO BLANCO	$ 13.000	$ 14.600	$ 29.800	$ -	$ -	$ 37.900	$ 42.900	$ -	$ -
11	VALLE DEL CAUCA	RIO FRIO	$ 12.800	$ 13.700	$ 29.300	$ -	$ -	$ 37.200	$ 41.800	$ -	$ -
12	BOYACA	SACHICA	$ 12.800	$ 13.700	$ 29.300	$ -	$ -	$ 37.200	$ 41.800	$ -	$ -
13	CALDAS	SAN CLEMENTE	$ 12.800	$ 13.700	$ 29.300	$ -	$ -	$ 37.200	$ 41.800	$ -	$ -
14	VALLE DEL CAUCA	TORO	$ 12.800	$ 13.700	$ 29.300	$ -	$ -	$ 37.200	$ 41.800	$ -	$ -
15	ANTIOQUIA	TARAZA	$ 13.000	$ 14.600	$ 29.800	$ -	$ -	$ 37.900	$ 42.900	$ -	$ -
16	CUNDINAMARCA	CASABLANCA	$ 12.700	$ 13.600	$ 35.200	$ -	$ -	$ 43.600	$ 51.100	$ -	$ -
17	BOYACA	SABOYÁ	$ 12.700	$ 13.600	$ 35.200	$ -	$ -	$ 43.600	$ 51.100	$ -	$ -
18	SANTANDER	OIBA	$ 12.700	$ 13.600	$ 35.200	$ -	$ -	$ 43.600	$ 51.100	$ -	$ -
19	SANTANDER	CURITI	$ 12.700	$ 13.600	$ 35.200	$ -	$ -	$ 43.600	$ 51.100	$ -	$ -
20	SANTANDER	LOS CUROS	$ 12.700	$ 13.600	$ 35.200	$ -	$ -	$ 43.600	$ 51.100	$ -	$ -
21	CESAR	PLATANAL	$ 12.400	$ 13.700	$ 28.800	$ -	$ -	$ 36.600	$ 41.800	$ -	$ -
22	CESAR	SAN DIEGO	$ 7.400	$ 8.000	$ 8.600	$ -	$ -	$ 9.200	$ 19.000	$ 54.500	$ 61.900
23	CESAR	RINCÓN HONDO	$ 14.700	$ 15.600	$ 16.800	$ -	$ -	$ 17.800	$ 19.100	$ 54.500	$ 62.500
24	GUAJIRA	SAN JUAN	$ 13.000	$ 14.700	$ 30.000	$ -	$ -	$ 38.000	$ 43.000	$ -	$ -
25	ANTIOQUIA	COCORNA	$ 18.800	$ 29.300	$ 25.600	$ -	$ -	$ 31.800	$ 63.700	$ 90.600	$ 90.600
26	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	$ 18.800	$ 29.300	$ 25.600	$ -	$ -	$ 31.800	$ 63.700	$ 90.600	$ 90.600
27	RISARALDA	CERRITOS II	$ 18.700	$ 21.200	$ 52.100	$ -	$ -	$ 68.100	$ 78.000	$ -	$ -
28	NORTE DE SANTAN	LA PARADA	$ 2.800	$ 2.800	$ 2.800	$ -	$ -	$ 2.800	$ 2.800	$ -	$ -
29	CUNDINAMARCA	EL KORAN	$ 19.900	$ 27.700	$ -	$ 39.000	$ 39.000	$ 81.100	$ 100.700	$ 119.400	$ -

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de Ejecución: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) Días Calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución y perfeccionamiento.

VIGENCIA: Seis (6) meses

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP Y FECHA	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO PRESUPUESTAL	VALOR	VALOR AFECTACION

3661 del 24 de marzo de 2026	05 - 2.1.2.02.02.006 - 0708	Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministros de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	$ 20.000.000	$ 20.000.000
BPIN: N/A				

6.2. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	
Funcionamiento	X

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Participaciones – SGP (Marque según corresponda)	
Participación para educación	
Participación para salud	
Participación para proposito general	
• Deporte y Recreación	
• Cultura	
• Propósito general de libre inversión	
• Propósito general de libre destinación municipios categorías 4,5 y 6	
Asignaciones especiales	
• Resguardos indígenas	
• Programas de alimentación escolar	
• Municipios de la ribera del río Magdalena	
Agua Potable y saneamiento básico	
Atención integral de la primera infancia (saldos)	
Sistema General de Regalias SGR	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	X

	Recursos de Crédito	
	Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

7. OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1. Tipo de Contrato: Obra: ____ Prestación de Servicios:__**X**___ Consultoría: ____

Compraventa: _____ Suministro: _____

Arrendamiento: _____ Interventoría:_____

7.2. Lugar de Ejecución: Departamento del Tolima y donde lo requieran en desarrollo del objeto contractual.

7.3 FORMA DE PAGO:
La Secretaria de Salud Departamental, cancelará al contratista el valor del contrato así: Se realizará un pago anticipado, una vez se suscriba el acta de inicio por el Cincuenta por ciento (50%), del valor total del contrato, el saldo del presupuesto se cancelará en actas parciales correspondientes al cincuenta por ciento (50%), cada uno contados a partir de la suscripción del acta de inicio en sumas iguales hasta agotar el presupuesto del proceso, con la presentación de los siguientes documentos.

a) Factura o documento equivalente.
b) Informe de actividades ejecutadas.
c) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor(a). (Informe de supervisión de actividades)
d) Acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4° de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen modifiquen o aclaren.

NOTA: Los pagos están supeditados al PAC del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa.

PARAGRAFO SEGUNDO. El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación.

PARAGRAFO QUINTO: Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del CONTRATO se encuentra actualizada en el SECOP 2.

7.4. Supervisión:

Nombre del interventor o supervisor:	BLADIMIR ACOSTA ACOSTA
No. De Cedula de ciudadanía:	11.685.256
Dependencia:	Dirección de Seguridad Social – Secretaria de Salud del Tolima
Cargo:	Profesional Universitario o quien haga sus veces

7.5. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:
Dentro de las actividades que se desarrollarán mediante el presente contrato se encuentran las siguientes:

7.5.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
7. Presentar el documento equivalente o factura en los terminos, formatos y con los soportes solicitados por el Departamento y el el supervisor.
8. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Gobernación, en cumplimiento a los acuerdos de eje cucion contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.
9. Realizar revisión permanente de la cuenta del SECOP II con el fin de verificar el estado del contrato y aprobar las modificaciones, el acta de liquidación, el acta de cierre, entre otros. Así las cosas, es responsabilidad exclusiva del contratista revisar directamente desde su perfil las actuaciones pendientes, que se encontraran "En revisión del Proveedor" hasta el momento en que el contratista realice la aprobación en la plataforma.
10. El contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, cuando las circunstancias asociadas a su experiencia, idoneidad, capacidad, conflictos de interés e inhabilidades sobrevinientes sufran cualquier modificación.
11. El futuro contratista deberá en caso de que aplique dar cumplimiento a las obligaciones contractuales en materia de gestión ambiental adoptadas por le entidad a través de circular 020 de 2023, las cuales establecen:
    a) Cumplir con la política ambiental implementada por la Gobernación del Tolima desarrollando buenas prácticas ambientales, relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos.

b) Tener disponible y remitir los respectivos soportes como actas o certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos generados o su plan de aprovechamiento según la normativa ambientales vigentes.
c) Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá utilizar elementos o insumos biodegradables y NO de icopor o plástico de un solo uso. Se excluyen de la prohibición:
    - Los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos y la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios.
    - Los plásticos de un solo uso destinados a los procesos de producción de la fábrica de licores del Tolima.

Además de lo anterior, deberá dar cumplimiento a la circular No. 044 de fecha 23 de julio de 2024, sobre la prohibición y sustitución de los plásticos de un solo uso.

7.5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Dentro de las actividades que desarrollara el presente contrato:

1. Adquisición de dispositivos TAG RFID para recarga electrónica de peajes de las siguientes vehículos:

COMPRA DE LOS TAGS	
TIPO DE VEHICULO	**PLACA**
AMBULANCIA TAM	ODU-845
CAMIONETA	ODU-891
CAMIONETA	ODU-892
CAMIONETA	OLO-977

2. Recargar a nombre de la Secretaria de Salud del Tolima, los dispositivos TAG RFID para el paso por todos los peajes que hacen parte del sistema, por los carriles identificados para el uso de los mismos, siempre que en la cuenta prepago destinado para tal fin los TAGS este activa para los vehículos del Parque Automotor que se relacionan a continuación:

RECARGA ELECTRONICA DE LOS TAGS	
TIPO DE VEHICULO	**PLACA**
AMBULANCIA TAM	ODU-845
CAMIONETA	ODU-891
CAMIONETA	ODU-892
CAMIONETA	OLO-977

3. El contratista deberá entregar a la entidad un nombre de usuario y una contraseña para acceder a la plataforma, con el fin de hacer seguimiento y trazabilidad al correcto uso del servicio de Recarga Electrónica de los dispositivos TAG RFID. Dicha cuenta deberá tener la relación completa de todos los TAGS adquiridos por la entidad

4. Proveer un sistema de información que muestre la trazabilidad de los descuentos realizados sobre la bolsa destinada a la Recarga Electrónica de los peajes utilizados por la Entidad

5. El contratista deberá realizar una recarga al sistema de pago de peajes electrónico según el presupuesto, menos gravámenes, descuentos y estampilla a que haya lugar y que podrán ser consultados por medio de la plataforma virtual.

6. Realizar un informe bimensual del uso de la cuenta en el que se especifique los peajes, valores y saldo restante en la plataforma virtual.

7. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la prestación del servicio de recarga.

8. Establecer las condiciones para la provisión y correcta instalación del dispositivo TAG RFID en los vehículos del parque automotor de la Secretaria de Salud del Tolima para el correcto servicio del sistema IP/REV, de tal manera que se garantice que, al momento de la instalación de este, se ajustan a los requisitos técnicos necesarios para su apropiada lectura y se realiza sobre los vehículos asociados.

9. Interconectarse, directa o indirectamente, con todos los Operadores habilitados, de manera que la Secretaria de Salud del Tolima pueda hacer uso del Sistema IP/REV en los peajes de todos los Operadores habilitados..

10. Mantener informado a la Secretaria de Salud del Tolima, por medio del supervisor del contrato sobre las condiciones de prestación de los servicios del Sistema IP/REV, así como de cualquier cambio que se produjera en dichas condiciones tales como cobertura, servicios adicionales, entre otros.

11. Tener disponibles al menos dos canales de comunicación para que la Secretaria de Salud del Tolima pueda contactarse con el personal disponible en el sistema IP/REV. El Intermediador debe garantizar la disposición de un canal de atención presencial para atender consultas en caso de fallas en los canales de atención virtuales. Adicionalmente, el Intermediador debe notificar mediante alertas a través de, al menos, dos canales de comunicación, el valor del peaje y el saldo de la cuenta de la Secretaria de salud del Tolima después que utilice los servicios del Sistema IP/REV.

12. Contar con un sistema de atención al cliente que permita realizar y Peticiones, Quejas y Reclamos, Solicitudes, Consultas con la trazabilidad de las mismas.

7.6. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de

hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual

7.7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

COBERTURA DEL RIESGO	Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:		
	COBERTURA EXIGIBLE	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
	Cumplimiento general del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y Seis (6) meses más
	Calidad del servicio	DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y SEIS (6) meses más
	Pago Anticipado	CIEN (100%) por ciento del valor del pago anticipado	Duración del contrato y SEIS (6) meses más.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

8.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

La Gobernación del Tolima, dará aplicación de manera específica, a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, *donde se describen las normas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad, con base en el presupuesto asignado para la vigencia 2026, se aplicarán los fundamentos jurídicos de la MINIMA CUANTIA.* ***Teniendo en cuenta que la oferta más favorable para la Entidad será aquella que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados y presente el menor precio****.*

De conformidad con las cuantías para contratar vigencia 2026, establecidas por la Entidad, además atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, se establece el PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:

"[...]

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este

término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17., del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Así mismo, el decreto 1860 de 2021, establece en su artículo 5, en relación a la Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MÍPYME

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme*. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO* 2.2.1.2.4.2.4** *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

8.2 PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente proceso, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), que su actividad económica u objeto social, esté relacionado con el objeto del presente proceso de selección, al igual que las mipymes cumpliendo con los requisitos del decreto 1860 de 2021.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

8.3 OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

De acuerdo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los interesados dentro del presente proceso podrán formular observaciones a la invitación mediante la plataforma SECOP II, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma del proceso, con el fin que la entidad conozca los comentarios de los posibles oferentes.

8.4 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

La entidad deberá dar respuesta a las observaciones o comentarios realizados por parte de los interesados en el presente proceso mediante la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma, esto con base a lo determinado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

8.5 ADENDAS

EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA podrá prorrogar la fecha del cierre de la contratación cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario.

La adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido de la invitación pública del proceso. Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m., las adendas correspondientes serán publicadas en la Plataforma del Secop II.

El término hasta el cual se podrá expedir adendas para modificar la invitación, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso

8.6 PROPUESTA

La propuesta se presentará dentro del término establecido en el cronograma del proceso, de forma virtual mediante la plataforma del SECOP II, ingresando los datos solicitados, documentos y anexos requeridos por la entidad y la propuesta deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

La propuesta económica se presentará en pesos colombianos.

Para cumplir las anteriores estipulaciones, los proponentes examinarán cuidadosamente los requerimientos establecidos en plataforma del SECOP II en el estudio previo, del sector, invitación, anexos, sus adendas y documentos aclaratorios, si las hay, y se informarán de todas las exigencias, circunstancias y costos que de cualquier manera incidan en la oferta y en la carta de aceptación.

LA ENTIDAD **no acepta** la presentación de **propuestas parciales.** Por lo anterior los proponentes ofertarán la totalidad de los ítems, so pena de ser rechazada su propuesta. Del mismo modo LA ENTIDAD no realizará adjudicaciones parciales por dependencias.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas de LA ENTIDAD, diferentes a la estipulada en la invitación, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

8.7 DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS Y LOS FORMATOS.

La información requerida que deba consignarse en los formatos, formularios y anexos indicados, deberá ser diligenciada y cargados en la plataforma del SECOP II.

8.8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Pueden participar en este proceso quienes no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del proceso de selección será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma para que LA ENTIDAD decida si puede o no continuar con el proceso. Si la ocurrencia de la causal ocurre dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato, deberá informarse al día siguiente, para llegar a un acordar la terminación o cesión del contrato.

9. CAUSALES DE RECHAZO, DECLARATORIA DE DESIERTA, CRITERIOS DE DESEMPATE

9.1 CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
b. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en un consorcio, unión temporal o individualmente.
c. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, imprecisa, o que no permiten su verificación por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, caso en el cual se iniciaran las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
d. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en esta invitación.
e. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, el comité asesor y Evaluador considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
f. Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
g. Cuando el proponente no subsane correctamente y dentro del término fijado en la normatividad vigente.
h. Cuando no presente, no diligencie o modifique el Anexo **N° 3** (oferta económica)

i. Cuando se presente oferta parcial.
j. Cuando el proponente condicione la oferta.
k. En todos los demás casos expresamente establecidos en la invitación y en la normatividad vigente.
l. Si se evidencia que el valor estipulado en la lista de precios (ítem precio total estimado) de la plataforma SECOP II, es diferente al establecido en el ANEXO DE LA OFERTA ECONÓMICA, la propuesta será rechazada. Por lo tanto, el valor de la oferta económica indicado en la plataforma SECOP II debe ser igual al valor establecido en el anexo – oferta económica. (**Esta causal no aplica para los procesos a MONTO AGOTABLE)**
m. Cuando la propuesta supere el valor TOTAL del presupuesto establecido por la Entidad.
n. Cuando la presentación de ofertas en la plataforma SECOP II se haga desde el usuario de uno de los integrantes que conforman el proponente plural y no del usuario del proponente plural.

9.2 DECLARATORIA DE DESIERTA

La declaratoria de desierta de este proceso de selección procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarara en acto administrativo, en el que se señalaran expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión, además de las siguientes causas:

a. No se presenten Ofertas
b. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
c. El ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
d. Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

9.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se dará aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA"*: modificado por el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. del decreto reglamentario 1860 de 2021 el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Adición de losartículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

(...)
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el

contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.
Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique
(Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993).
Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena

en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008).
Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, cuando se trate de personas jurídicas, el ANEXO No. 8

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.
Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO 9.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los ANEXOS No. 9 A y 9 B, según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la

vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 10.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de

reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 11.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;

(c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por

una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los ANEXO No. 12.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 13

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 13.

10. Preferir al oferente persona natural o juridica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento d (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior; páralo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público. según corresponda.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.
(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o

medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, ANEXO No. 13 y 14

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes. para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El método aleatorio que utilizara la Entidad será quien haya entregado primero la oferta entre los empatados de menor precio, según el orden de entrega de las mismas.

PARAGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de

Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARAGRAFO 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 3. La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARAGRAFO 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 1: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

10. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

10.1 Propuesta con menor precio:

l Departamento realizará las evaluaciones dentro del término establecido en el cronograma y tendrá como único criterio de selección el Económico (Propuesta económica incluido IVA), atendiendo esto, el criterio para seleccionar la propuesta es el MENOR PRECIO, este menor precio está determinado en el porcentaje de descuento que ofrece el proponente sobre el valor facturado atendiendo las directrices de las tarifas reguladas determinado para el presente proceso; en consecuencia, el criterio de selección adoptado será el mayor porcentaje de descuento ofrecido, sobre el valor que será facturado al Departamento del Tolima.

Es preciso indicar que el presente proceso se adjudicará a aquel proponente que oferte mayor porcentaje de descuento sobre la factura presentada (lo que se traduce en el menor valor de la tarifa en cumplimiento de las disposiciones normativas que para el efecto se apliquen).

Lo anterior, teniendo en cuenta la resolución 20213040035125, del 11 de agosto de 2021, en la cual, el ministerio de transporte, adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular

(IP/REV) y se dictan otras disposiciones" quien dispuso en su artículo 27 Artículo 27- Comisión del servicio entre el Operador y el Intermediador. La comisión por todos los servicios prestados por los Intermediadores a los Operadores del Sistema IP/REV deberá cumplir con las reglas previstas en el presente artículo, con excepción de los vehículos exentos establecidos en el Artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002.

La comisión será negociada libremente entre cada Intermediador y cada Operador.

La comisión deberá expresarse como un valor porcentual sobre el valor de la tarifa de los peajes cobradas a los usuarios de las vías y la misma incluirá todos los cargos y costos, incluyendo aquellos costos transaccionales por concepto de utilización de medios de pago, como es el caso de las recargas en las redes de recarga que para este efecto establezca cada Intermediador.

Nota: Se deberá diligenciar el valor del IVA por parte del proponente indistintamente si se es o no responsable del IVA, lo anterior de acuerdo con el concepto N° **4201912000006059** del 30/09/2019 emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: De conformidad con el concepto **C - 440 de 2022** del 14 de julio de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, la entidad realizará la ponderación de las ofertas sobre el precio final, sin importar si en el presente procedimiento de selección participan oferentes que no son responsables de IVA y demás impuestos aplicables.

10.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

11. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el manual de manejo de acuerdos comerciales de procesos de contratación "*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*"

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Aplicación de los acuerdos comerciales en procesos de contratación del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1676 de 2016, las entidades estatales deben adelantar los procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los acuerdos comerciales, cuando estos les sean aplicables.

La entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, para lo cual se realiza un estudio de la presente contratación a la luz del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN INTERMEDIADOR PARA REALIZAR LA ADQUISICION, HABILITACIÓN Y RECARGA DE DISPOSITIVOS TAGS PARA EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA."

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

PRESUPUESTO OFICIAL: VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) M/CTE A MONTO AGOTABLE – IVA INCLUIDO

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL - MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024

A) VALORES:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacifico es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para:

(i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
(ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para:

(i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
(ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para:

(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 552.000y
(ii) adquirir servicios de construcción desde US$ 7.777.000.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a nivel Subcentral los Procesos de Contratación para:

(i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
(ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG

El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para:

(i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y
(ii) adquirir servicios de construcción a partir de 5.000.000 DEGR.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para

(i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
(ii) servicios de construcción desde 15.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde

US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación, siempre que se trate de procesos de compras de servicios.

Todos los valores anteriores deben observarse teniendo en cuenta que reflejan los umbrales base pactados en los capítulos de compra pública de los Acuerdos Comerciales. Estos valores se actualizan periódicamente, considerando las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable.

B) EXCEPCIONES

El Anexo 4 del manual contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental. La numeración de tales excepciones corresponde a:

Tabla 7. **Excepciones contempladas para la implementación de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación e Entidades de Nivel Departamental**

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19.
	Perú	28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Corea		1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28. 29. 30, 31. 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Estados Unidos		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Información tomada del Anexo 2: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel departamental - **CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024**

CONCLUSIÓN: No Resultan aplicables al presente proceso contractual ninguna de las precitadas excepciones.

C) ANÁLISIS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:
Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.
Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.
En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).
Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.
Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.
Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO: Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: M-MACPC-14, de la Agencia Nacional de Contratación, se encuentra que el proceso de contratación está cubierto por varios acuerdos comerciales, tal y como se observa en la siguiente tabla:

		Entidad estatal cubierta	Valor del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
SI	**NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
Alianza pacifico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO

Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Estado AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Salvador				
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la comisión de la CAN		SI	SI	NO	SI

Tabla No. 11 Acuerdos Comerciales aplicables al proceso contractual.

Se realiza el análisis en la etapa de planeación siguiendo las reglas establecidas por Colombia Compra Eficiente según el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales (M-MACPC-14) y se determina que NO es aplicable los acuerdos comerciales al proceso de selección que se adelanta en razón a los bienes y servicios y la cuantía a contratar.

12. IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Teniendo en cuenta lo establecido en Estatuto Departamental Ordenanza 0015 del 17 de julio de 2025 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima", el departamento descontará el valor de las estampillas para las PERSONAS NATURALES de la manera prevista en el numeral 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con las disposiciones departamentales vigentes para el presente proceso de contratación, el contratista deberá pagar y presentar a la Dirección de Contratación, las estampillas físicas correspondientes a:

- PRO-Hospitales Universitarios Públicos Departamentales equivalente al 1% del valor total del contrato;
- PRO-Electrificación Rural equivalente al 0,5% del valor total del contrato; y,
- PRO-Cultura equivalente al 1% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a comunicación de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos N. DFRI-136-6509, para los casos que aplique, El Departamento descontará la tarifa del Dos (02%) concerniente a la Estampilla para la Justicia Familiar, en cada pago, desembolso, anticipo o pago anticipado que se realice a el contratista, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en Ordenanza No. 0015 del 2025. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

En caso de que existan o surjan nuevas Ordenanzas de la Honorable Asamblea Departamental del Tolima, que deroguen o modifiquen parcialmente el tema referente a las estampillas, el Contratista deberá acogerse a estas nuevas disposiciones y/o modificaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Gobierno Departamental podrá realizar la retención y/o descuento de la tasa Pro-Deporte y Recreación Departamental correspondiente al DOS (2%) POR CIENTO de conformidad con lo establecido en la ordenanza 0038 del 02 de diciembre de 2020.

13. RIESGOS PREVISIBLES

La Entidad, identifica los riesgos asociados con el presente proceso de contratación y los plasmó en la Matriz de Riesgo 1, la cual hace parte integral de estos estudios previos.

12. ESTUDIO DEL SECTOR

La Secretaria de Salud de la Gobernación del Tolima, con base al **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Realiza el siguiente análisis del sector así:

ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

A continuación, se realiza un estudio del contexto del proceso de contratación, estableciendo los requisitos funcionales y técnicos y analizando los aspectos generales de mercado, técnicos y legales del proceso de contratación.

Códigos UNSPSC del proceso

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Código – Producto	Nombre - Producto
95	11	16	02	Carretera Interestatal o autopista o peaje

Aspectos generales:
Con la implementación del Modelo de Abastecimiento Estratégico - MAE, la Entidad tiene la posibilidad de obtener un contexto general del mercado y analiza el escenario del sector relacionado con los bienes, obras o servicios relevantes en el proceso de contratación, lo cual, permite realizar un perfilamiento del mercado. Entre otras cosas, el MAE permite identificar los competidores del mercado y cuáles son los potenciales en proveedores del objeto a contratar. Por consiguiente, se analizará el mercado desde los siguientes contextos:

Aspecto Económico: A pesar del significativo progreso que han presentado los principales indicadores económicos durante los últimos años, la mejora en materia de competitividad es una de las grandes tareas pendientes en la agenda pública y privada. Si bien se han realizado numerosos esfuerzos para garantizar un tránsito exitoso hacia una economía integrada al comercio internacional de manera eficiente y productiva, el escaso avance de la infraestructura y el débil desempeño logístico en materia de transporte mantienen el rezago del país en esta materia.

La adopción de modernas plataformas tecnológicas como estrategia para superar estos obstáculos se abre como una posibilidad a la hora de reducir los tiempos y costos de desplazamiento, en particular, los peajes electrónicos constituyen una poderosa herramienta para transitar de forma más eficaz sobre las vías del país, contribuyendo con la reducción del consumo de combustible y el aumento de la velocidad promedio en los tramos con peaje, Otros países en el mundo ya han implementado de manera exitosa mecanismos de pago electrónico en peajes que, además de crear eficiencias y modernizar la infraestructura vial, han reducido los costos de operación a través del uso de la tecnología.

El modelo de IP/REV (interoperabilidad de peajes/recaudo electrónico vehicular) propuesto por el Ministerio de Transporte evitará que cada concesionario u operador de peaje desarrolle su propia solución tecnológica fragmentando el mercado y afectando al usuario. Adicional a ello, logrará la consolidación de la información sobre los pasos y vehículos que transitan por las carreteras del país.

La implementación de este modelo derivará en un sinnúmero de beneficios económicos y sociales. Será también un canal importante para la reducción del uso del efectivo, pues el dispositivo que se instalará en los vehículos podrá ser usado para realizar otro tipo de pagos, lo que contribuirá a la creación de un ecosistema de pagos electrónicos que les permitirá a los consumidores contar con instrumentos de pago más eficientes y seguros. Asobancaria celebra esta iniciativa, cuya correcta materialización permitirá avanzar en términos de competitividad y reducir las brechas que, frente a estándares internacionales, ha venido exhibiendo el país en las últimas décadas.

En Colombia, el cobro y actualización de tarifas de peajes es regulado principalmente por el ministerio de transporte bajo las facultades conferidas por leyes y decretos que vinculan la actualización de los valores a indicadores económicos, como el índice de precios al consumidor (IPC), ante lo cual, y según los datos reportados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la inflación anual con corte a noviembre 2025 se ubicó en 5.30%, si bien este porcentaje es la referencia actual, sin embargo, este mecanismo busca actualizar periódicamente las tarifas conforme al comportamiento de la inflación y otras variables económicas relevantes.

La ministra de transporte explicó que el ajuste corresponde a una actualización por el costo de vida y se aplicará de forma generalizada en la red vial concesionada, el objetivo principal de este recaudo es asegurar la sostenibilidad financiera del sistema lo que incluye labores de mantenimiento preventivo, operación de grúas y ambulancias y la ejecución de obras para la expansión de la infraestructura.

Aspecto Técnico:

Sistema de Interoperabilidad de Peajes Electrónicos en Colombia.

El sistema de pago electrónico se basa en la utilización de un dispositivo de telepeaje o tag, que se instala en el parabrisas de los vehículos y está vinculado a cuentas prepagadas en la plataforma de los intermediadores o tarjetas de crédito de los propietarios, tanto personas naturales como jurídicas.

El cual consiste en la asignación de un dispositivo TAG que se adhiere en la parte media del extremo superior del interior del parabrisas de los vehículos de la entidad, y de esta manera LA CONCESIÓN habilitó el paso de los dispositivos

TAGS del CLIENTE (Gobernación del Tolima) por todos los peajes que hacen parte de la misma, por los carriles identificados para el uso del SISTEMA y siempre que en su cuenta prepago el TAG cuente con el saldo necesario. Lo anterior permite que los vehículos asociados a él se desplacen sin mayores contratiempos y demoras en cuanto a filas y pagos; igualmente el mecanismo facilita un adecuado control del uso de estas recargas al administrador del usuario y una menor utilización de dinero, minimizando el riesgo que esto implica.

El Departamento del Tolima, al convertirse en usuario de los sistemas de pago electrónico se beneficia por la agilidad en el paso por la estación del peaje, gracias a la reducción de tiempos de atención en cabina, rapidez en las talanqueras y disponibilidad de los carriles 24 horas del día, además de la operación en los peajes con los que tiene concesión, y los demás que tengan cobertura del servicio y deban ser transitados por los automóviles de la Secretaria de Salud Departamental.

Los incrementos Estatales a los peajes. **El Ministerio de Transporte está definiendo la interoperabilidad nacional de peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV),** esto es la reglamentación, el funcionamiento del sistema, los roles de cada uno de los actores (usuarios y operadores), los requisitos y condiciones de funcionamiento, y la creación de Colpass,(Ley 105 de 1993), Articulo 2.5.4.4. Del Decreto 1079.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 228 de 2013 el cobro de las tarifas de peaje se efectuará teniendo en cuenta la siguiente clasificación vehicular:

CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes
CATEGORÍA III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes
CATEGORÍA IV	Vehículos de carga de cinco ejes
CATEGORÍA V	Vehículos de carga de seis ejes

En atención a la anterior clasificación, los vehículos de la Entidad quedan comprendidos en la Categoría I,

Aspecto Regulatorio:

- Constitución Política de 1991
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Modificada por la Ley 1150 de 2007.
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.
- Decreto 680 de 2021, *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"*
- Decreto 399 de 2021, *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2.*
- *del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*
- Decreto 310 de 2021, mediante el cual se establece el uso obligatorio de los acuerdos marcos de precio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Decreto 142 de 2023, mediante el cual se adicionan y se modifican disposiciones para incorporar criterios ambientales y sociales en los procesos de contratación pública, y con ello promover el acceso a las Mipymes, a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria al sistema de compra pública
- La Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
- La Superintendencia de Transporte, se encarga de la protección de los derechos de los usuarios, desde la cotización del servicio hasta su efectiva ejecución.
- La resolución 20243040001125 de 2024, por medio del cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la agencia nacional de infraestructura ANI e instituto nacional de vías INVIAS.

Las demás normas que la reglamente complementen o modifiquen y demás normas comerciales y civiles vigentes que regulen el objeto a contratar.

Comportamiento del gasto histórico

Para entender el comportamiento del gasto histórico se debe realizar un proceso de caracterización para visualizar el comportamiento de compras de la entidad, identificar las necesidades de compra futuras y reconocer oportunidades de ahorro preliminares con visión estratégica.

Árbol de Categorías

Se utiliza la herramienta de perfil de categorías para conocer a detalle las características y contexto de la categoría de manera que se pueda analizar de una forma eficiente, y con ello, se pueda definir las estrategias de adquisición oportunas y adecuadas, además de encontrar las oportunidades de mejora.

Igualmente, con este análisis se puede obtener el alcance de las compras y generar iniciativas de agregación de demanda o de desagregación.

PROVEEDORES DE TRANSPORTE DE RESIDUOS DE LABORATORIO

1. Segmento

95- Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías

2. Familia
9511- Vías

3. Clase
951116- Vías de tráfico abierto

¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?:

AÑO:	**2025**
NUMERO DEL CONTRATO:	**0432 del 05 de Febrero de 2025**
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN INTERMEDIADOR PARA REALIZAR LA RECARGA DE DISPOSITIVOS TAGS PARA EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($165.750.000) MCTE. IVA INCLUIDO. A MONTO AGOTABLE**
CONTRATISTA:	**F2X S.A.S.**
URL PROCESO:	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6517167&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA?	**SI: X NO: ____ N/A: ____**
LAS GARANTIAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	**SI: __X__ NO: ____ N/A: ____**

AÑO:	**2024**
NUMERO DEL CONTRATO:	0691 del 27 de Febrero de 2024
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN INTERMEDIADOR PARA REALIZAR LA RECARGA DE DISPOSITIVOS TAGS PARA EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($165.500.000) MCTE. IVA INCLUIDO. A MONTO AGOTABLE**
CONTRATISTA:	**F2X S.A.S.**
URL PROCESO:	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5229398&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA?	**SI: X NO: ____ N/A: ____**
LAS GARANTIAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	**SI: __X__ NO: ____ N/A: ____**

Fuente: SECOP II

¿Cómo han contratado procesos similares otras entidades estatales?

Se presenta un análisis de procesos de selección adelantados por otras entidades del Estado realizando una búsqueda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I y SECOP II, encontrando que diferentes entidades estatales han adelantado procesos de selección para contratar y que en los mismos ha existido pluralidad de oferentes con la capacidad e infraestructura necesaria para ejecutar; el objeto a contratar guarda similitud con el del presente proceso.

Tabla Procesos similares adelantados por otras entidades estatales

Nombre de la Entidad	Número del Proceso	Objeto del Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Valor del Contrato
AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	CMC 005 DE 2026	REALIZAR LA RECARGA AL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES Y SUMINISTRO DE TAGS PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	Mínima Cuantia	F2X S.A.S.	$100.560.000
MUNICIPIO DE CHITARAQUE	MC-015-2026	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE - BOYACÁ	Mínima cuantía	COPILOTO COLOMBIA	$14.750.000
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	SMC-GB-014-2026	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN INTERMEDIADOR PARA REALIZAR HABILITACIÓN Y RECARGA DE DISPOSITIVOS TAGS PARA EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	Mínima cuantía	F2X S.A.S	$148.826.925

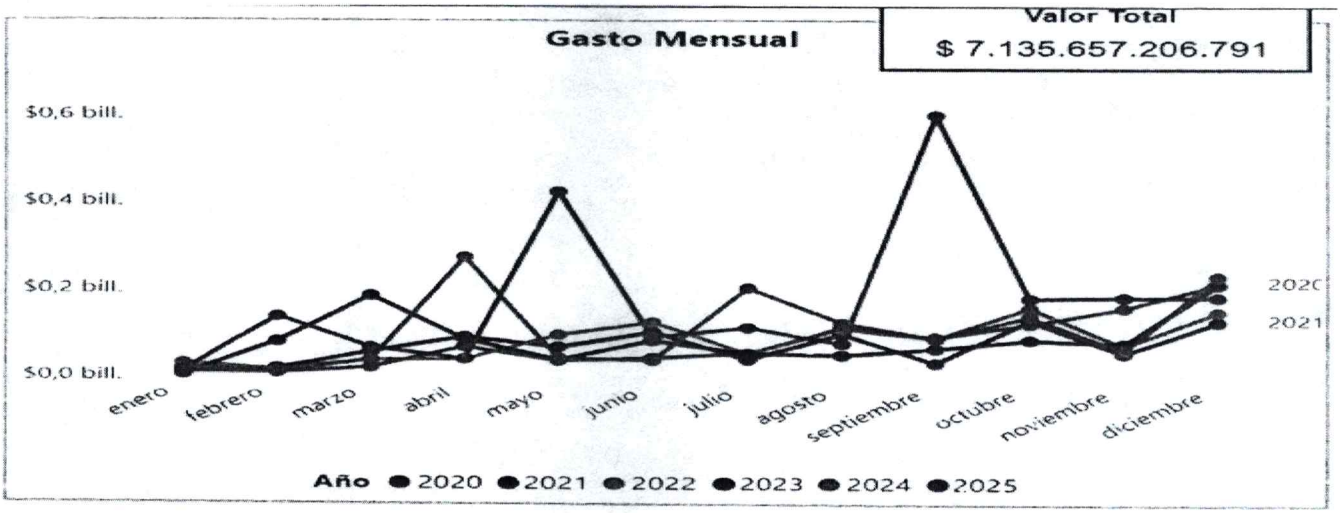
Fuente: SECOP II

44

ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

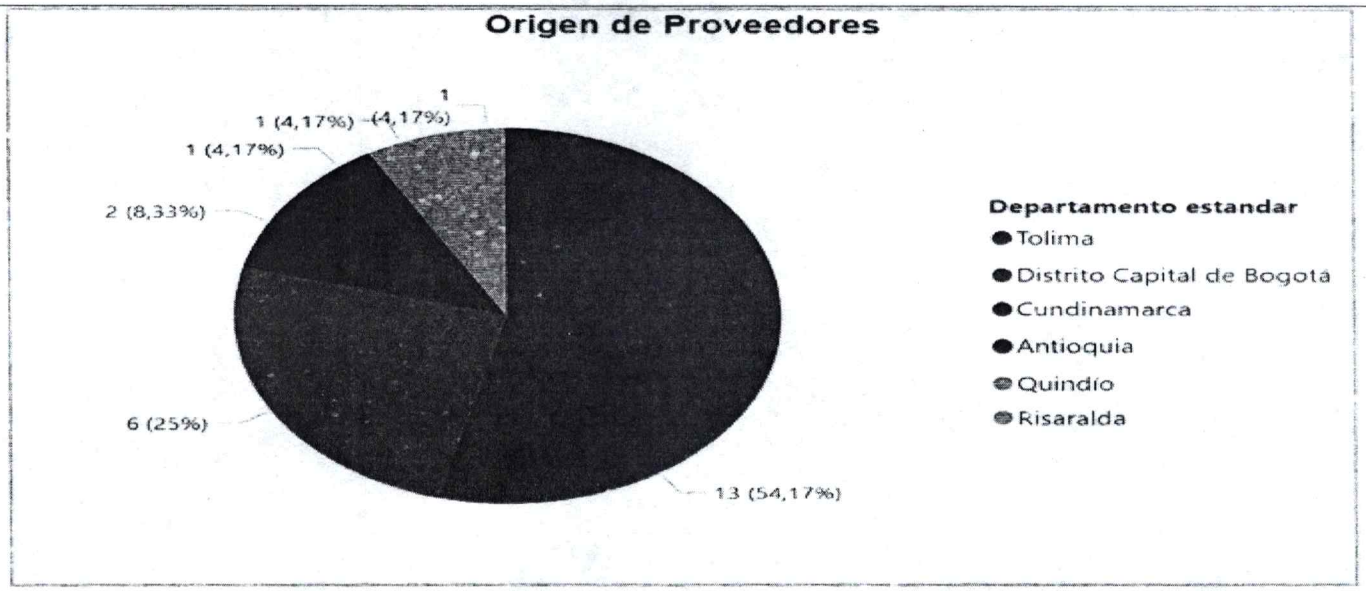
Se analizará el comportamiento de la demanda de los servicios de administración de salud que se pretenden contratar a nivel nacional, con el código 95111602 El código será tomado hasta el tercer nivel, es decir que, solo se tendrá en cuenta hasta clase, ya que la herramienta de análisis de la demanda del MAE (link visualizador:**(https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTNjY2MyZmUtZWE1My00NmY4LWJiMDctNjE4NTA0OTFkZGQyIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9)**, solamente permite el análisis hasta esta clasificación. Se realizó el estudio entre los años 2017 hasta 2024 a continuación:

Gráfica 1: Gasto Mensual



En noviembre de 2025, la variación mensual del ICTC fue 0,10%, en comparación con octubre de 2025. Los grupos Combustibles (0,69%) y Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (0,14%), registraron variaciones por encima del promedio nacional. Por otra parte, los grupos Insumos (-0,12%) y Costos fijos y peajes (-0,32), presentaron variaciones por debajo del promedio nacional.

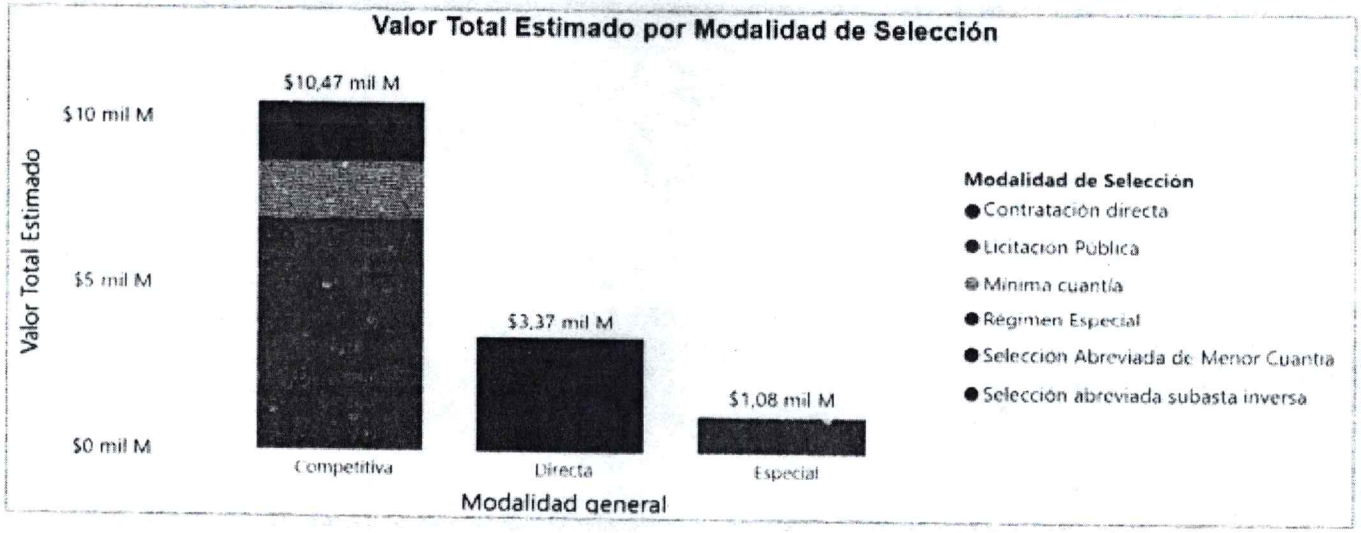
Grafico 2: Valor Total Estimado por origen de proveedores



El mercado colombiano de recaudo electrónico de peajes se proyecta en crecimiento, estimado en decenas de millones de dólares y con una tendencia creciente hacia 2030 gracias a la digitalización e inclusión de soluciones móviles, el mercado de recarga electrónica y pago de peajes en Colombia, esta consolida dándose con varios proveedores competitivos y un estándar interoperable (colpass); los principales intermediadores (FlyPass, GoPass, FacilPass y Copiloto) están en expansión, con modelos de negocio variados y una adopción creciente. Sin embargo, retos de experiencia de usuario, supervisión regulatoria y educación del mercado persisten, lo que abre espacio tanto para mejora operativa como para innovación de valor añadido.

En el tercer trimestre de 2025, el producto interno bruto en su serie original crece 5.6% respecto al mismo periodo de 2024

Grafico 3: Valor estimado por modalidad de selección:



Las modalidades de selección que se utilizaron para llevar a cabo la contratación del servicio fueron: Contratación Directa (3,37 Mil Millones). De la modalidad general competitiva, por Subasta inversa se adquirieron 5 Mil millones, De la modalidad general competitiva, por Menor cuantía 10 Mil millones, y por Régimen Especial, 1.08 Mil millones.

ANALISIS DE LA OFERTA

1.1 Análisis del Mercado de Oferta:

¿Quiénes podrían satisfacer nuestras necesidades?

Para el presente proceso no se requirieron cotizaciones debido a que las tarifas de peajes son establecidas directamente por el ministerio de transporte, en la cual el Instituto Nacional de Vías actualiza las tarifas de peajes a cobrar en las estaciones de peajes a cargo del Instituto nacional de vías INVIAS, siendo estas tarifas uniformes y públicas, así pues, los intermediadores, agentes o empresas no establecen los precios base de los peajes, sino que únicamente aplicaran un porcentaje de descuento por el desarrollo de su actividad.

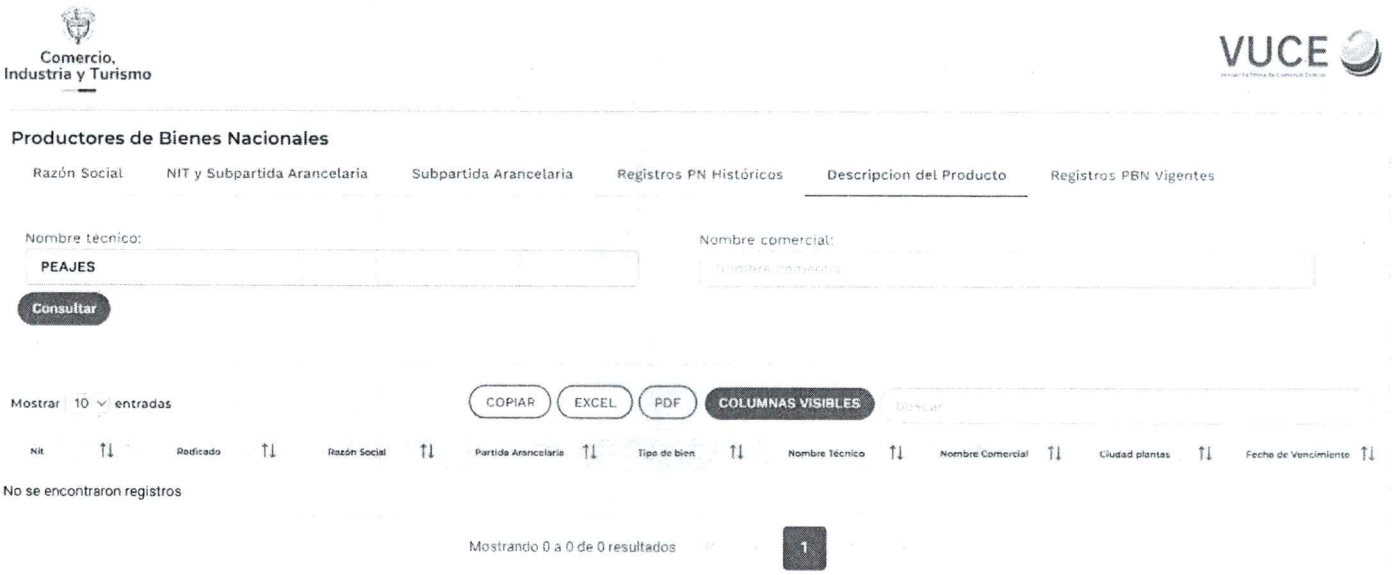
Por estas razones y dado que los valores ofrecidos por las distintas empresas no dependen de una competencia real de precios sino de condiciones previamente pactadas, por lo que no es procedente ni eficiente realizar una cotización con empresas para la compra de tiquetes aéreos.

1.2 Perfil de Mercado de Oferta:

El perfil de mercado se realizó en la sección de los Aspectos Generales del presente documento, donde se puede visualizar el entorno regulatorio, análisis técnico, los índices e indicadores macroeconómicos relevantes en el mercado.

Decreto 680 de 2021 – Origen de Servicios en el Sistema de Compra pública

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021, el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo pertinente con la definición de "Servicios Nacionales", y adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9, se verificó en la página Web de Ventanilla única de Comercio Exterior – VUCE, (Link de acceso al sitio: https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales) para conocer si el bien se encuentra registrado dentro de la plataforma señalada.



CONCLUSION: La entidad estatal, una vez realizado el análisis de los bienes y al no existir ninguna novedad del producto y/o servicio a desarrollar en el proceso contractual que nos atañe, concluye que para el presente proceso de contratación NO APLICA.

Decreto 1860 de 2021 - Criterios Diferenciales:

De acuerdo con el decreto 1860 de 2021, la Entidad, procede a determinar los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, mediante el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del presente decreto se establece el criterio "*2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia*".

Por consiguiente, la entidad realizó una muestra de las empresas del sector las cuales brindan el servicio de recarga electrónica de tags (análisis de la oferta). Una vez definida la muestra se procedió a verificar en el perfil del SECOP II, de cada proveedor, el tamaño de la empresa donde se obtuvo la siguiente información.

N°	Empresa	Mipyme
1	F2X SAS	NO

2	GOPASS	NO

Teniendo en cuenta la necesidad de adquirir los bienes o servicios descritos anteriormente se tiene para tal efecto referir que los proveedores de este servicio requerido por la entidad, es prestado en la gran mayoría por intermediadores, siendo Bogotá-Antioquia las regiones con mayor participación.

el Departamento del Tolima, se tiene entre otra cobertura de F2X S.A.S, GOPASS, empresas dedicadas a este servicio las cuales se tuvieron en cuenta en el presente estudio referido así:

La entidad tuvo en cuenta Mipymes en su estudio	**NO**
Cuantos proveedores se consultaron en el estudio del sector	**2**
De los proveedores consultados cuantos eran Mipymes	**0**

ESTUDIO DE MERCADO

Con el fin de estructurar un estudio en el cual la Entidad requiere: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN INTERMEDIADOR PARA REALIZAR LA ADQUISICION, HABILITACIÓN Y RECARGA DE DISPOSITIVOS TAGS PARA EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA.

El presupuesto establecido por la entidad, obedece a las necesidades y demanda de servicio requerido por la entidad, en el cual se realizó un análisis de gastos ejecutados en vigencias anteriores relacionadas con la recarga electronica; así pues es de referir en el presente estudio que no se puede establecer un precio unitario fijo, debido a la naturaleza dinámica del servicio por lo que se optó por un valor global que brinde flexibilidad operativa a la entidad en la adquisición de este servicio, conforme la demanda real y oportuna de conformidad con el análisis de mercado.

La recarga electrónica de peajes en Colombia hace parte del proceso de digitalización del recaudo vial, impulsado por el gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, y la agencia nacional de infraestructura, (ANI), su objetivo principal es reducir tiempos de espera, mejorar la eficiencia operativa de los peajes y promover el uso de pagos electrónicos en el transporte terrestre.

El sistema, opera bajo el esquema de interoperabilidad, lo que permite que un solo dispositivo (TAG), funcione en múltiples peajes del país, independientemente del concesionario.

La recarga electrónica de peajes en Colombia es un mercado en consolidación, con una base tecnológica solida gracias a la interoperabilidad, aunque la infraestructura ya esta ampliamente desplegada, el principal desafío está en mejorar la experiencia del usuario, aumentar la confianza y masificar el uso.

Como se indica en el presente estudio se ponen de presente empresas del sector que pueden brindar el servicio, sin embargo, se hace la claridad que no se establece un promedio en razón a que la tarifa de peajes está definida por el ministerio de transporte y la agencia nacional de infraestructura, (ANI), y demás servicios varían.

OPERADOR Y/O AGENCIA	TAMAÑO EMPRESARIAL
F2X SAS	EMPRESA MEDELLIN ANTIOQUIA
GOPASS	EMPRESA MEDELLIN ANTIOQUIA

Se deja constancia que existe un mercado para la necesidad que presenta la Entidad.

Por otra parte, el **VALOR ESTIMADO DEL PROCESO DE CONTRATACION ES DE: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) – IVA INCLUIDO – A MONTO AGOTABLE,**

Nota: El valor final de la recarga depende no solo del valor de los TAGS, sino de si las ofertas recibidas incluyen gastos de la prestación del servicio y/o gastos relacionados a la administración de las recargas electrónicas.

RESPONSABLES

INGRID KATHERINE RENGIFO HERNANDEZ
Secretaria de Salud
Ordenador de Gasto – Ejecutor

BLADIMIR ACOSTA ACOSTA
CARGO: Profesional Universitario
Supervisor

Funcionario o asesor	***Nombre***	***Dependencia***	***V°. Bo.***	***Fecha***
Aprobado por:	Ingrid Katherine Rengifo Hernández	Secretaria de Salud		*03/2026*
Revisado por:	Oscar Muricio Gómez Labrador	Asesor Jurídico		03/2026
Proyectado por	Bladimir Acosta Acosta	Profesional Universitario		*03/2026*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				